

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 105 de 11, 107, 108, 109, 110 de 26; y 111 y 112 de 26 de marzo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución No. 3 de 15 de enero de 1957, por la cual se declara una

Consejería.

Resolución No. 4 de 15 de enero de 1957, por la cual se aprueba una

Resolución.

Resoluciones Nos. 30 de 20 de agosto y 31 de 1 de septiembre de 1957, por las cuales se reconocen personerías jurídicas a unas asociaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2783, 2784, 2785, 2786, 2787, 2788 y 2789 de 7 de octubre de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

Sección Diplomática y Consular

Resolución No. 2770 de 7 de octubre de 1954, por la cual se autoriza la

portada de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 274 de 10 de diciembre de 1956, por el cual se establece

una

tarifa la reducción del arancel de importación de unos quintales

de café.

Contrato No. 26 de 25 de mayo de 1957, celebrado entre la Nación y

el señor L. Roberto Eibensmann, en representación de "Hotels In-

ternacionales, S. A."

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 725, 726, 727, 728, 729 y 730 de 25 de noviembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución No. 164 de 10 de julio de 1956, por la cual se declara en

el libro de registros de la propiedad literaria, artística y

literaria de fotografías.

Resolución No. 165 de 22 de julio de 1956, por la cual se aceptan

unas rentas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 24 de 27 de febrero de 1955, por el cual se hace un nom-

bramiento.

Departamento Administrativo

Decreto No. 115 de 11 de octubre de 1955, por el cual se concede una

licencia.

Contrato No. 22 de 30 de marzo de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Marco Sarsen, en representación de la sociedad limitada

denominada "Confiterías Panameñas, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 700, 701 y 702 de 23 de diciembre de 1955, por los

cuales se hacen unos nombramientos y se trasladan.

Decreto No. 703 de 20 y 1957 de 22 de noviembre de 1955, por los

cuales se otorgan unos derechos.

Asesor y Editor.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 106

(DE 11 DE MARZO DE 1957)

por el cual se nombran Suplentes de Alcalde del Distrito de Balboa.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Artículo 38 de la Ley 8 de 1º de febrero de 1954 "Sobre Régimen Municipal".

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Juan Ventura Lasso y Anselmo Espinosa, Primero y Segundo Suplentes, del Alcalde del Distrito de Balboa, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 107

(DE 26 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Información de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor George Westerman, Sub-Jefe de 1ª Categoría, en la

Secretaría de Información de la Presidencia de la República, en reemplazo del señor Bernardo Núñez B., quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 108

(DE 26 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Macabeo Montenegro, Administrador de Tercera Categoría en Correos y Telecomunicaciones de Panamá, en reemplazo de Adolfo Pinzón, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de mayo de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 110
(DE 26 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra a Francisco Díaz, Montañero, de Quinta Categoría en Partia, Provincia de Herrera, en reemplazo de Juanita Pardo Barrios, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 111
(DE 26 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra a Manuel J. González, Peón de Segunda Categoría en Chitré, en reemplazo de Carolina El de Sánchez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 112
(DE 27 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra a Francisco Ruiz Villarruel, Guardia de Sexta Categoría en Monagrillo, Chiriquí, en reemplazo de Ramón Antonio Sánchez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 8 de mayo de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 112
(DE 27 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra a Armando González, Peón de Cuarta Categoría en la Administración de Correos de Colón, en reemplazo de Valentín Ríos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECLARASE UNA IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 3. — Panamá, 15 de enero de 1957.

El Lto. Pedro Ayala Díaz, portador de la cédula de identidad personal N° 47-3870, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector del Registro Civil el día 31 de diciembre de 1956, con el cual se acredita que Pedro Ayala Díaz nació en Pimpeña, Provincia del Darién el 9 de mayo de 1906. Tiene 50 años de edad y es ciudadano panameño en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

b) Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales expedido por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Panamá, el día 20 de febrero de 1939, a favor del señor Pedro Ayala Díaz.

c) Certificado expedido por el Secretario del Ministerio de Educación el día 3 de enero de 1957, en el cual consta que el Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales, otorgado por dicha Facultad Nacional al señor Pedro Ayala Díaz, fue registrado en el Ministerio de Educación, en el libro N° 7, Folio 21, bajo el número 908, el día 11 de marzo de 1939.

d) Copia autenticada expedida por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia el día 31 de diciembre de 1956, del acuerdo dictado

por la Corte Suprema de Justicia el día 8 de agosto de 1959, mediante el cual declaró que el Lic. Pedro Ayala Díaz es idóneo para ejercer la abogacía en los tribunales de la República.

e) Certificado expedido por el Magistrado del Primer Tribunal Superior de Justicia, Lic. Octavio Villalaz, por el Juez 6º del Circuito de Panamá, y por el Juez 1º Municipal de Panamá, Lic. Prudencio Augusto Aizpú, y declaraciones rendidas ante el Juez 1º del Circuito de Panamá, por los licenciados Alejandro A. Cajar y Francisco A. Moreno, con cuyos testimonios se acredita que el Lic. Pedro Ayala Díaz ha ejercido la profesión de abogado con honradez y eficiencia durante más de diez años.

El peticionario es de notoria buena conducta y como reúne todos los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Ley 47 de 1956, en relación con el artículo 166 de la Constitución.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

El Licenciado Pedro Ayala Díaz es idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 4. — Panamá, 15 de enero de 1957.

El Lic. Juan B. Batista, apoderado de Moisés Urane, ha pedido al Ejecutivo que revise y revoque la Resolución N° 15 de 9 de junio de 1956, dictada por el Gobernador de Los Santos, confirmatoria de la Resolución N° 11 del Alcalde de Los Santos, de 28 de febrero del mismo año, por la cual accedió a una petición de Elias Solis Calderón, tendiente a que Urane sea obligado a retirar una cerca construida por él como línea divisoria entre el predio de su pertenencia, y otro terreno perteneciente al señor Solis Calderón.

El Alcalde constató que Solis Calderón tiene título de propiedad sobre el terreno de la finca N° 3225, inscrita al folio 42 del Tomo 348 de la Propiedad, Prov. de Los Santos; que Urane es poseedor del predio que colinda con dicha finca; que la línea divisoria no ha sido demarcada mediante convenio entre los dueños de esos predios por Resolución judicial firme.

Mediante inspección ocular de peritos nombrados al efecto, el Alcalde llegó a la conclusión de que la cerca construida por Urane, como límite entre los dos terrenos, afecta el derecho de propiedad de Solis Calderón sobre su aludida finca, y en consecuencia ordenó a Urane que destruyera la cerca.

El Gobernador de Los Santos conoció en segun-

da instancia de este asunto, y declaró que las autoridades de policía no son competentes para decidir juicios posesorios, y que las acciones relativas a la fijación, justificación y rectificación de medidas y linderos, competen a los Jueces de Circuito, y no a las autoridades de Policía. Declaró el Gobernador, que Urane había actuado ilegalmente al fijar la línea divisoria entre los dos predios, mediante la cerca por él construida, y que en concepto del señor Solis viola el derecho de propiedad que tiene sobre su finca. Por ello aprobó lo ordenado por el Alcalde de Los Santos, en el sentido de restablecer la situación anterior al hecho que motivó la controversia, mediante eliminación de la cerca construida por Urane.

La Resolución del Gobernador, cuya revisión se solicita, se basa correctamente en el artículo 164 de la Ley 61 de 1946, en cuanto a la competencia de las autoridades judiciales para resolver cuál es el límite entre esos predios; y procede también en derecho, en cuanto dispone mantener el statu-quo, mediante el levantamiento de la cerca, con el fin de dejar libre el terreno donde puede ser demarcada la línea divisoria por peritos idóneos con base en sentencia de autoridad judicial competente.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución N° 15, dictada por el Gobernador de Los Santos, el día 9 de junio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNAS SOCIEDADES

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 30. — Panamá, 20 de agosto de 1957.

El señor Carlos Cleghorn, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 28-36203, en su condición de Presidente de la sociedad denominada "Guararé Arriba" ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la citada sociedad.

Acompaña a su solicitud, los siguientes documentos:

- Acta de fundación de la sociedad.
 - Copia del acta de la sesión en la que se discutieron y aprobaron los estatutos.
 - Copia de los estatutos aprobados.
 - Lista de los miembros que la integran.
- Los fines, que persigue la sociedad Guararé

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****RAFAEL A. MARENGO****Encargado de la Dirección. — Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 54 Sur.—Nº 19-A-50
(Belleza de Barranquilla)
Teléfono: 2-2711**TALLERES:**Avenida 54 Sur.—Nº 19-A-50
(Belleza de Barranquilla)
Apartado Nº 3445**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínimo: 5 meses. En la República: B. 600.—Exterior: B. 800.
En año: En la República: B. 1000.—Exterior: B. 1200**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B. 600.—Sólo en la oficina de venta de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Arriba, tienden a fomentar el desarrollo y mejoramiento material, social y cultural de esa comunidad, y como éstas no pugnan con las leyes vigentes que rigen la materia. Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada: "Guiraré Arriba" fundada en la ciudad Capital el día 12 de junio de 1955, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea inscrita en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.**RESOLUCION NUMERO 31**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 31. — Panamá, 2 de septiembre de 1957.

El señor Rogelio A. Herrera, panameño, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Colón, con cédula de identidad personal Nº 11-10355, en su condición de Presidente de la sociedad denominada: "Juventud Deportiva Sanblasena" ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica a la citada sociedad y apruebe sus estatutos.

Acompaña a su petición, los siguientes documentos:

- Acta de fundación de la sociedad.
- Acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos.
- Los Estatutos aprobados; y
- Lista de los miembros que la integran.

Como quiera que los fines de la sociedad tienden a fomentar el deporte y mejoramiento social de sus miembros sin ánimo de lucro; y como esto

no pugna con las leyes vigentes que rigen la materia,

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada, "Juventud Deportiva Sanblasena", fundada en la Ciudad de Colón, el día siete de enero de 1957, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional y el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos, necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.**Ministerio de Relaciones Exteriores****EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA****RESOLUCION NUMERO 2763**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2763. — Panamá, 7 de octubre de 1954.

Al señor Juan Díaz Martín, natural de España, se le expidió Carta de Naturaleza Provisional número 2765, de fecha 22 de septiembre de 1953. En vista de que el señor Díaz Martín se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Juan Díaz Martín.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

C. A. GRAELL.**RESOLUCION NUMERO 2764**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2764. — Panamá, 7 de octubre de 1954.

Al señor Carlos Antonio Agudelo, natural de Colombia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2597, de fecha 29 de enero de 1953.

En vista de que el señor Agudelo se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse paname-

ño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Carlos Antonio Agudelo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

C. A. GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 2765

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2765. — Panamá, 7 de octubre de 1954.

Al señor José Troitiño Taboada, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2769, de fecha 19 de septiembre de 1953.

En vista de que el señor Troitiño Taboada se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Troitiño Taboada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

C. A. GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 2766

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2766. — Panamá, 7 de octubre de 1954.

A la señora Esther Varón de Crispín, natural de Grecia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2749, de fecha 10 de septiembre de 1953.

En vista de que la señora de Crispín se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Esther Varón de Crispín.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

C. A. GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 2767

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2767. — Panamá, 7 de octubre de 1954.

A la señora Una Sylvia Borel de Genore, súbdita británica, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2765, de fecha 19 de septiembre de 1953.

En vista de que la señora de Genore se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Una Sylvia Borel de Genore.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

C. A. GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 2768

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2768. — Panamá, 7 de octubre de 1954.

Al señor Juan Borrás Fortuny, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2760, de fecha 17 de septiembre de 1953.

En vista de que el señor Borrás Fortuny se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Juan Borrás Fortuny.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

C. A. GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 2769

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2769. — Panamá, 7 de octubre de 1954.

Al señor Joaquín Jonás Mercado Jiménez, natural de Colombia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2729, de fecha 3 de agosto de 1953.

En vista de que el señor Mercado Jiménez se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse

panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Joaquín Jonas Mercado Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

C. A. GRAELL.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2770

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2770.—Panamá, 7 de octubre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace en fecha 5 de octubre del corriente, por la cual la señora Margarita L. de Dubois, solicita que se prorrogue el pasaporte N° 3412 que le fue expedido en la Gobernación de Panamá el 25 de julio de 1952, acompañando para ello copia del certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil en que consta que Patricia María Linck Hearn, nació en Panamá el 15 de septiembre de 1952 de padres extranjeros y asimismo que por Resolución Ejecutiva N° 2631 de 16 de septiembre del corriente se le ha reconocido su calidad de panameña por nacimiento de acuerdo con el aparte b) del artículo 94 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ejecutiva N° 2635 de 16 de julio de 1954, se negó la prórroga solicitada en esta ocasión a favor de la interesada Patricia María Linck Hearn por no haber cumplido los requisitos que establece el aparte b) del artículo 94 de la Constitución Nacional;

Que el certificado de nacimiento acompañado en esta ocasión indica que por Resolución N° 2631 del 16 de septiembre de 1954 por la cual se le ha reconocido su condición de panameña por nacimiento por haber cumplido dicho requisito.

RESUELVE:

Autorizase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 3412 a favor de Patricia María Linck Hearn.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

C. A. GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE CAFE

DECRETO NUMERO 274

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 1.000 quintales de café.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 47 de la mencionada Ley N° 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que la Oficina de Regulación de Precios mediante Resolución N° 149 de 5 de noviembre de 1956 fijó una cuota de importación de 2.000 quintales de café en grano para el consumo nacional durante los meses de noviembre y diciembre del presente año, la cual fue adjudicada al IFE mediante Resolución N° 144 de 8 de noviembre de 1956.

El señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota número 1643 de 24 de noviembre del año en curso, dirigida a este Ministerio, suministra los siguientes datos sobre el costo del café que importarán a fin de facilitar al Órgano Ejecutivo su decisión sobre la reducción arancelaria que deba hacerse:

Precio F. O. B.	B.	49.95
Derechos consulares		2.4975
Flete Marítimo		1.00
Transporte de la Aduana a los depósitos del IFE		0 10
Manejo de venta		0.20
Impuesto por bulto		0.02
Costo de publicación de aviso para concurso de precios y pago de comisiones bancarias		0 05

Total... B. 53.8175

...sobre la base explicada estima y recomienda al Instituto de Fomento Económico que el Arancel de B. 6.1825 (milésimos) por quintal lleve las condiciones contenidas en el mencionado artículo 47 de la Ley N° 3 de 29 de enero de 1954.

Que por ser razonable la propuesta del Instituto de Fomento Económico, no se advierte inconveniente alguno en cumplir para el caso de que se trata, lo dispuesto en el Artículo 47 invocado.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B. 6.1825 (milésimos) por quintal el Arancel de Importación que deben pagar mil (1.000) quintales de café en grano solicitado por el Instituto de Fomento Económico en nota N° 1613 de 24 de noviembre de 1954, dirigido a este Ministerio.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sus sesiones del 28 de agosto de 1956 y 13 de marzo de este año, quien el curso de este contrato se denominará El Gobierno, y el señor I. Roberto Eisemann, representante legal de "Hoteles Interamericanos, S. A.", quien en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en modificar los Contratos Números 4 y 9 de 19 de enero y 10 de marzo de 1954, en vista de las dificultades surgidas en su cumplimiento a consecuencia de las cargas que significan para "Hoteles Interamericanos, S. A.", las obligaciones impuestas por estos contratos.

Las modificaciones que se introducen a dichos convenio son las siguientes:

Primera: La Cláusula Segunda de los Contratos Números 4 y 9 de 19 de enero y 10 de marzo de 1954 respectivamente, quedará así:

El Contratista pagará por adelantado en concepto de arrendamiento al Gobierno la suma de mil balboas (B/. 1.00) al año. Se conviene igualmente que cuando el Contratista obtenga en los negocios a que se refieren estos Contratos una entrada anual mayor de mil balboas (B/. 1.000.-) pagará al Gobierno un diez por ciento (10%) de dichas ganancias.

Segunda: La Cláusula Tercera de los Contratos Números 4 y 9 ya mencionados se modifican en el sentido de mantener en vigencia los mismos depósitos de garantía que con motivo de dichos convenios constituyó el Contratista a favor del

Tesoro Nacional, sin detallar que dicha garantía cubra cánones de arriendo determinados.

Tercera: La Cláusula Cuarta de los Contratos Números 4 y 9, varias veces mencionados quedará así:

Correrán por cuenta del Gobierno Nacional los gastos de luz y agua y serán por cuenta del Contratista los gastos de teléfonos, contribuciones de toda índole, sueldos, remuneraciones y demás dispendios por razón de los empleados que tenga con motivo de las actividades propias a este arriendo, como también los gastos de mantenimiento y limpieza del local arrendado.

Para constancia se extiende el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

Por "Hoteles Interamericanos, S. A.",

I. Roberto Eisemann,

Céd. N° 47-17190.

República de Panamá.—Contratista General de la República.—Panamá, 28 de mayo de 1957.

Aprobado:

Roberto H. Armentrout,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 28 de mayo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 725

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra un Director de Escuela Primaria en la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Armando Degra-cia, Director de Escuela Primaria de Cuarta Categoría en propiedad, en la Escuela Adelaida P. de Herrera, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Nicanor Arturo Arrocha G., quien ha sido trasladado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 726

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Beatriz C. de Santamaría Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, en la Escuela de El Común, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Geordany O. G. de Almanza quien se retira por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 727

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ana Cristina Herazo, maestra de enseñanza primaria de primera categoría en interinidad, en la Escuela de Garachiné, Provincia Escolar de Darién, en reemplazo de Flor T. de Turión quien se retira por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 728

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a María R. de García Maestra de Enseñanza Primaria de Categoría Especial en interinidad en la Escuela Juan T. del Busto, Provincia Escolar de Herrera en reemplazo de Carmen M. R. de Rodríguez quien se retira por gravidez.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Rosina Alvarado G., para la Escuela de El Castillo, en reemplazo de Victoria B. de Ruiz, quien se retira por gravidez.

Edilda Polo, para la Escuela de Parita, en reemplazo de Leticia M. C. de Pinilla quien se retira por gravidez.

Doris Elena Solís R., para la Escuela de Santa María, en reemplazo de Alicia L. de Gómez quien se retira por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 729

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Colón

Teófila A. Aizpú P., para la Escuela Enrique Geazier, en reemplazo de Esteban Polo quien ha sido nombrado Maestro Supernumerario.

Ofilio O. Sanjurjo, para la Escuela de Puerto Pilón, en reemplazo de Amalia G. de Duque quien ha sido nombrada Maestra Supernumeraria.

Carmen Nororis del Cid, para la Escuela de Puerto Pilón, en reemplazo de Manuela M. E. de Góndola quien ha sido trasladada.

Vildia Magallanes G., para la Escuela de Salud, en reemplazo de Josefa W. de Vernaza quien ha sido trasladada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 730

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por medio del cual se nombra una Maestra en la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ana Celina Barrera, Maestra de 1ª Categoría, en interinidad en la Escuela Anexa "Abel Bravo N° 2, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Angela V. de Murillo que se retira en uso de licencia por enfermedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

SCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE A PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA COLECCION DE FOTOGRAFIAS

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 161.—Panamá, 10 de julio de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor John Fred Flatán, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal, N° 17-30825 y con residencia en Via Beltrario Porras, N° 9-95, ha enviado memorial al Ministerio de Educación, en el cual solicita se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, las fotografías tomadas por él;

Estas fotografías forman colecciones, en color natural, de Panamá y la Zona del Canal con leyendas explicativas en la descripción;

Que el solicitante ha dado cumplimiento al artículo 1918;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, las fotografías tomadas por el señor John Fred Flatán, cuya colección reposa en la Secretaría del mencionado Ministerio; y

Expidase a favor del interesado el Certificado Presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTASE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 165.—Panamá, 12 de julio de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de los respectivos cargos han presentado, por razones indicadas por cada una, las siguientes personas;

Romualda Moreno de Segovia, Oficial de 6ª Categoría en el Liceo de Señoritas, para ocupar otra posición.

Lía Anguizola Roy, maestra de Inglés en el Centro Escolar Antonio José de Sucre, Municipio David, Provincia Escolar de Chiriquí, para ocupar otra posición.

Saturnino Martínez C., maestro de grado en la Escuela Chamurrucuate, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, por motivos personales.

Margarita M. de Thomas, Maestra de Inglés en el Centro las República de China y República Argentina, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, para ocupar otra posición.

Angela M. de Justiniani, maestra de grado en la Escuela República de China, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, para ocupar otra posición.

Antonio Morán P., maestro de grado en la Escuela de Buena Vista, Municipio de Chame, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

Berta A. González V., maestra de grado en la Escuela Las Planillas, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, para ocupar otra posición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 26

(DE 27 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: *División de Investigación Agropecuaria.*

Nómbrese al señor Mariano González, Instructor de 4ª Categoría, en reemplazo de Edelmo Muñoz, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 435

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 435.—Panamá, 14 de octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor José Pardini, Jefe de Sección de 1ª Categoría en la División de Divulgación Agri-

cola, (Soná), solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por motivo de enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Raúl de León. Esta licencia será efectiva a partir del 15 de octubre del corriente año.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Pardini, la licencia que solicitó en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ELIGIO (RESPO V.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Teixeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, Victor Navás, Ministro de Agricultura Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del 30 de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, Morris Sasson, panameño, casado, mayor de edad, industrial, residente en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal N° 47-81000, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada "Confecciones Panameñas, S. A.", expresamente facultado para este acto, como consta en la Escritura Pública N° 623 de 17 de mayo de 1957, extendida ante el Notario Segundo del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se llamará la Empresa, han convenido en celebrar el presente Contrato, con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 (sobre fomento de la producción), y con arreglo a las cláusulas siguientes, de las cuales conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa continuará dedicándose a la fabricación de camisas, guayaberas, guayabanas, pijamas, calcetines y sus similares.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo la suma de diez mil bollos (B. 10,000) y mantener la inversión durante todo el tiempo de la duración de este contrato;

b) Iniciar la inversión dentro del plazo máximo de seis (6) meses y completarla en el plazo de (1) año, contado a partir de la fecha de publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases;

d) Comenzar la producción de esta industria en un término no mayor de dos (2) años, contados desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

g) Ocupar de preferencia empleos y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial. Capacitar técnicamente a individuos panameños, y, cuando la magnitud de la Empresa lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

h) No vender en el territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración, sino después de dos (2) años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

i) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de cien bollos (B. 100,000) en efectivo, o en bonos del Estado;

j) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aún en el caso de que la Empresa este formada total o parcialmente con capital extranjero.

Tercera: La Nación se obliga, de conformidad con lo que establecen los artículos 5° y 6° de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, a conceder a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones y excepciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento de estas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorio y edificios de la Empresa destinados a sus actividades de la fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, con exclusión de la gasolina y el alcohol;

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción y distribución y venta de sus productos. Se goza de esta exención la suma de contribuciones e impuestos de seguridad social, los impuestos sobre la venta, de timbres, notariado y registro, y las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

e) Las ganancias por ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y

as, res excelentes, o de maquinarias y equipo que sean de ser necesarios para su funcionamiento.

Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente;

Quinta: Ninguna de las exenciones de esta Ley, y que por medio de este contrato se otorgan a la Empresa, comprende los impuestos de inmuebles, patentes comerciales e industriales y de turismo; ni los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de cualquier clase o denominación.

Sexta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

Séptima: La Empresa no podrá vender en la República los artículos pertenecientes a este contrato sin que (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados y los envases usados.

Octava: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley Nº 26, (de 7 de febrero de 1957) excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Novena: El término de este contrato es de diecinueve (19) años, contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial; dicho término se acuerda con base en el Artículo 36 de la Ley Nº 26 de 7 de febrero de 1957 y con vista en el Contrato Nº 312 celebrado entre la Nación y la Empresa "El Buen Vecino, S. A.", representada por el señor Raimundo Ortega Vique.

En este último contrato, publicado en la Gaceta Oficial Nº 11620, de 24 de octubre de 1951, la Nación otorgó al Contratista un término de veinticinco (25) años que vence en 1976.

Decim: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Por la Empresa,

Morris Sasson,
Céd. 47-S1003.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 19 de marzo de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS Y TRASLADO

DECRETO NUMERO 703

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Gerardino de León, Las Tablas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládese a Nidia Esther Bernal, del Hospital Nicolás A. Solano, Chorrera, al Hospital Gerardino de León, Las Tablas, como Enfermera de 4ª Categoría, en reemplazo de Isabel González, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de noviembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 704

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Hospital Santo Tomás, así:

Fermina Anrria de Mojica, Enfermera de 4ª Categoría, en reemplazo de Thelma Garzola, quien fue trasladada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 705

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Tráaslase a Elsa Olmos, del Hospital Amador Guerrero, Colón, al Hospital Santo Tomás, como Enfermera de 1ª Categoría, en reemplazo de Cintaya Wilkinson, quien fue trasladada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 706

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 687 de 3 de diciembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija-se el nombramiento recaído en Arcadio Doreux P., como Oficial de 2ª Categoría, en el Acueducto de Chiriquí, por medio de Decreto Número 687 de 3 de diciembre de 1955, en el sentido de que debe ser Oficial de 3ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 707

(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 695 de 14 de diciembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija-se el nombramiento recaído en la Doctora Lucia Del Carmen De León,

por un (1) mes, como Médico Jefe de Sección, Asistente de 1ª Categoría, en la Unidad Sanitaria del Chorrillo, por medio de Decreto Número 695 de 14 de diciembre de 1955, en el sentido de que debe ser Director de Unidad Sanitaria de Sexta Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este Edicto al público,

DEVA SABER:

Que se ha señalado el lunes veintidós (22) de abril del año en curso para que, entre otros de la mañana, y ante de la tarde, tenga lugar la licitación de los bienes del concurso de acreedores de Alberto Francisco Miranda, que se describen:

Fianza N° 4566, anterior al 1.2.52.	
Tomo 34: Sección de la propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en terreno y casa ubicada en calle primera y tiene número 4815, de esta ciudad, avaluada por los peritos en \$ 12.000.00.	12.000.00
4 Tanques grandes de aluminio, a 500 c. u.	32.00
3 Tanques medianos de acero inoxidable para fundir parafina, a 2000 c. u.	60.00
1 Tanque de aluminio, redondo, pequeño.	4.00
3 Tanques de aluminio, rectangulares a 200 c. u.	6.00
2 Paños de aluminio en uso, una grande y una pequeña.	3.00
1 Máquina para hacer velas, marca Hércules, a 500 c. u.	3.500.00
1 Máquina pequeña de aluminio para hacer velas de 10 kilos.	50.00
1 Máquina de acero inoxidable para hacer velas de 10 kilos.	100.00
1 Molde de aluminio para hacer velas número 74.	100.00
1 Molde de aluminio para hacer velas número 34.	150.00
1 Reverbero N° 2.	5.00
1 Reverbero número 3.	7.00
1 Cuchilla especial para cortar laca.	3.00
1 Maquineta especial para doblar chapas.	20.00
1 Maquineta especial para colar mecánico.	5.00
1 Maquineta especial para envolver y cortar mecheros.	3.00
1 Taler especial para cortar laca.	0.75
1 Taler especial para cortar laca.	0.10
1 Machete usado, a 0.50 c. u.	1.00
3 Tanques grandes para fundir parafina, a 2000 c. u.	18.00
3 Extinguidores de incendios, descargados, a 50 c. u.	30.00
1 Recambio de aceite.	15.00
1 Serrucho N° 8.	2.00
1 Hacha para trabajos de taller.	2.00
1 Hacha para envolver velas.	3.00
1 Hacha para trabajos en el departamento de velas.	1.50

taformas de madera para depósito.		1 Caja de metal para herramientas.	2.00
U... ..	5.00	1 (Roll) especial de alambre para ven-	
entos de metal, a 1.50 c/u.	9.00	daje de tubos.	15.00
alquitos de madera, sin vapor.		1 Marco de vidrio para la patente.	1.00
anguera de 25 de largo.	1.00	1 Armador de metal.	20.00
rima para tender velas.	1.00	1 Hacha piqueta.	1.00
marios de madera, a 2.50 c/u.	5.00	1 Pata de cabra.	1.00
tantes de madera para grúas.		1 Tanque de acero inoxidable, per-	
entas, a 5.00 c/u.	10.00	forado en el fondo.	5.00
sillos de aluminio para vaciar pa-		1 Tanque con aceite para lubricar.	
a 0.10 c/u.	0.40	marca Wyrol.	10.00
atillos de aluminio, usales como		20 Cajas de velas, de 1 doc. c/u.	5.00
, a 10 c/u.	0.20	2 Motores viejos, 1 grande y uno chico.	1.00
oras de perborato de sodio.	2.00	1 Tanque para compresor, marca	
reos para coque.	2.00	Borg Warner 6 pulgadas.	10.00
Alambre liso N° 18.	3.00	120 Cajas de madera para modelar	
Alambre liso N° 19.	4.50	guntas.	100.00
ja de zinc liso de 2x8, calibre 20.	2.00	1 Horno para fundir hierro, instalado	
ena, grande, de aluminio.	25.00	con suplemento.	500.00
mpresor, grande, marca H. Ford		16 Láminas de hierro para modelos.	32.00
N° 321.	100.00	24 Acertijos.	2.40
inguna Stencil para hacer sellos.	50.00	16 Libras de pabalo sin trenzar.	16.00
unque de 9.5x20.5.	15.00	4 Palanquetas de 4.	5.00
co de cerillos retráctiles.	10.00	50 Libras de soldadura para hierro	
scritorio grande de madera.	30.00	fulco, autogenera.	10.00
scritorio grande de metal.	25.00	12 Latas de aceite lubricante No. 40.	5.00
áquina de escribir, marca Under-			
19 2063358-5.	50.00	Total.	B/. 18,707.65
áquina sumadora, marca Remington			
19 M35472.	50.00	Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se ad-	
inza de punta aguda.	0.75	mitirán las posturas que se hagan por la mitad del va-	
justador para soldar cintas metá-		lor del inmueble y por las dos terceras partes de los	
smenl pequeño, de mano.	1.00	muebles descritos.	
pladora de puntos.	2.00	Para habilitarse como postor se requiere la consig-	
áquina para engrapar fajos marca	10.00	nación previa, en la Secretaría del Tribunal, del cinco	
ang N° 3, serie N° 5000.	35.00	por ciento (5%) como garantía de solvencia, y de las	
laquinita especial para cortar		cuatro en adelante solo tendrán lugar las guías y re-	
	15.00	pajas de los licitadores.	
láquina para sierras sin fin, espe-		David, 27 de febrero de 1958.	
ra cortar tragaderos de pulas.	75.00	El Secretario,	Guillermo Morrison.
arro de aluminio, especial para va-		L-7222	
arafina.	0.75	(Única publicación)	
spátulas chicas, de acero inoxidable.			
	1.25	EDICTO EMPLAZATORIO	
spátulas de hierro, especiales para		El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá,	
parafina.	0.50	por medio del presente Edicto, al público,	
láquina especial para hacer torni-		HACE SABER:	
larga Bement, N° 51.	200.00	Que la señorita Natividad Tason, por medio de apo-	
Torno marca Pitt's, incompleto.	100.00	dorato especial y en escrito presentado el veintinueve	
Barreta octagonal de 5.	3.00	de los corrientes, solicita al Tribunal que le conceda título	
Barreta de línea.	4.00	constitutivo de dominio sobre una casa construida a sus	
Engrapadora de papel, marca Mer-		expensas ubicada en la población de La Chorrera, la	
	1.00	cual se describe a continuación:	
Saca puntas, marca Chicago.	0.75	"Natividad Tason adquirió del Municipio de La Cho-	
Perforador de papel marca Bates.	2.00	rrera, los derechos de posesión de un globo de terreno	
Plumas con sus bases, marca Stor-	1.50	en el lugar denominado "Martín Sánchez" con una su-	
Libro "como soldar metales y alea-		perficie de mil metros cuadrados (1,000 m2.), con los	
"	0.50	siguientes linderos: Norte, camino que conduce a Pue-	
Libro "Manual del Fundidor"	0.50	to Caimito; Sur, camino viejo de Puerto Caimito; Es-	
Botiquín de primeros auxilios marca	15.00	te, casa en construcción y Oeste, casa y predio de Vic-	
son?	2.00	tor F. Reina. Dentro de ese lote se ha construido una	
Portafolios de metal.		casa con techo de madera y felpa, piso de concreto, pa-	
Caldera con sus instalaciones com-	750.00	redes de bloques, con instalaciones eléctricas internas	
Teléfono.	10.00	y de agua. Esta casa tiene un valor de tres mil quinien-	
Imán de tipo U.	0.50	tos balboas (B/. 3,500.00).	
Vidrios para esmerilar válvulas.	3.00	Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público	
Nivel de cuerda.	0.50	de la Secretaría de este Tribunal, por el término de	
Taladro de mano.	0.50	treinta días, de conformidad con lo que establece el or-	
Piedra para amolar herramientas.	1.00	dinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial, hoy	
Tanques crisoles para fundir aluminio.	40.00	veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta	
Carretilla de mano de dos ruedas.	10.00	y ocho, a fin de que los que se crean con algún derecho,	
Carretilla de mano de 1 rueda.	1.00	lo hagan valer dentro del término expresado, y se	
Plantillas de metal para marcar cajas.	8.00	tiene copia del mismo a disposición de la parte intere-	
Escaleras largas de madera una rota		sada para su publicación.	
	1.00	El Juez,	JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.
Tanque vacío, para aceite crudo.	2.00	El Secretario,	Eduardo Ferguson Martínez.
Bandejas de aluminio.	3.00	L. 8623	
Embudo especial para vaciar aceite	0.50	(Única publicación)	

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Timoleón Quirola del Salto, acusado por el delito de "apropiación indebida", ex-Administrador de la empresa "Hotel Central", sin otro dato de identificación en los autos, contra quien se ha dictado sentencia condenatoria de primera instancia, para que en el término de diez días, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse personalmente de la referida sentencia cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once veinticuatro de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Timoleón Quirola del Salto, cuyas generales se mencionan al comienzo de este pronunciamiento, a sufrir tres meses de reclusión, en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de una multa de sesenta balboas (\$6. 0000) a favor del Tesoro Nacional, convertibles en arresto, a razón de un día por cada balboa si no fuere cubierta dentro del término que señala el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, más al pago de los gastos procesales como responsable del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio del querellante Sebastián Sánchez.

Como el procesado no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio, según consta de autos, no hay lugar a efectuar la detención de que tratan los Artículos 28 del Código Penal y 219 del Código Judicial.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial conforme lo exige el artículo 219 del Código Judicial, y consúltase con el Superior.

Fundamento de derechos: artículos 17, 18, 21, 28, 307 del Código Penal, 2152, 2153, 2154 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1949.

Cópiese y notifíquese.—(Ido.) Tenistocles E. de la Barrera.—(Ido.) Waldo E. Castillo, Secretario.

Se advierte al encartado, Timoleón Quirola del Salto, que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político para que procedan a la captura del inculcado, Quirola del Salto, y se exhorta a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del encartado Quirola del Salto, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 200, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TENISTOCLES E. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Porfirio Ortega, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve criminalmente a Porfirio Ortega, de calidades desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Ca-

pítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalara oportunamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (Ido.) O. BERNASCHINA.—El Secretario, (Ido.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Ortega en la obligación que esta de presentarse al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oirá y se le administrará justicia en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía. Se exhorta a las autoridades tanto de orden político como judicial a que procedan a ordenar su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del encartado si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 200 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal hoy 4 de febrero de 1953 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalara oportunamente.

Provea el presente los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (Ido.) O. BERNASCHINA.—El Secretario, (Ido.) Carlos M. Quintero.

Se le advierte al procesado Martínez en la obligación que esta de presentarse al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oirá y se le administrará justicia en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía. Se exhorta a las autoridades tanto de orden político como judicial a que procedan a ordenar su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del encartado si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 200 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal hoy 4 de febrero de 1953 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

forme lo determina el Código de procedimiento penal; y como defensor de oficio se le designa al Sr. O. de este Circuito, señor Modesto Muñoz S., para que atienda y asista en defensa en este juicio, hasta su terminación.

Comúlese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Juan B. Carrion.—El Secretario, (fdo.) Félix Canizales E.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, a las nueve de la mañana de hoy veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Las Palmas, 21 de febrero de 1958.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Canizales E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Jefe Municipal del Distrito de Boquete, por este modo: Emplazo a Víctor Espinosa, varón, y Juan Carlos Martínez, panameños, portadores de 18 años de edad, solteros, naturales de Barro, con residencia desconocida, tipo de delito: Rapto y Altruismo Villarroel, el primero y el segundo, panameños, agricultores, solteros, de la zona de el distrito, de este distrito y cuyo paradero actual se ignora, hijo de Ruperto García y Elena Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en este proceso dentro del término de diez (10) días, más la distancia después de publicada este edicto por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", y además para que se exhiban de esta providencia.

El Jefe Municipal de Boquete.—Boquete, veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

En vista que los dos emplazados en este juicio no han venido al tribunal en el término señalado en las respectivas citaciones, se declara según adelante la causa y para ello se declara la rebeldía de ambos, es decir, de Víctor Espinosa, varón y Juan Carlos Martínez. Se designan defensores de oficio a este a los señores doctores José Domingo Castañeda y Carlos Vargas, con quienes se practican todas las diligencias del proceso. Apoderamiento a Miguel García para la vista oral. Advierto al Sr. compareciente: Que el Sr. Jefe Municipal de Boquete, por este edicto emplazados a los señores Víctor Espinosa y Juan Carlos Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en este proceso dentro del término de diez (10) días, más la distancia después de publicada este edicto por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", y además para que se exhiban de esta providencia.

Notifíquese y publíquese.—(fdo.) Rubén Rivera.—La Secretaría (fdo.) Silvia E. González.

Se adjunta a los emplazados que si vienen ante el tribunal se les admitirá a juicio conforme al derecho que les asiste, lo contrario, la causa será apreciada como grave falta de responsabilidad en su conducta, perdiendo el derecho a ser escuchados bajo fianza y la causa continuará en intervención suplen con los defensores de oficio respectivos.

Se advierte a las autoridades de la República, administrativas y judiciales que capturen o ordenen la captura de los procesados, las que deben ponerse a disposición de este tribunal.

A los habitantes del país se advierte que están obligados a dar al pueblo de los culpados, salvo los casos a los que refiere el artículo 20 del Código Judicial, se pena de multa o arresto a los culpados del delito que se juzga y a los culpados de los delitos.

Para los fines legales se fija el presente en lugar visible, a las nueve de la mañana de hoy 21 de febrero de 1958, y una copia del mismo se envía al Sr. Vice-Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBÉN RIVERA.

La Secretaría,

Silvia E. González.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Jefe Municipal del Distrito del Barú, por este modo: Emplazo a Carlos Melina Romero, varón, tipo de delito: Rapto y Altruismo Villarroel, el primero y el segundo, panameños, agricultores, solteros, de la zona de el distrito, de este distrito y cuyo paradero actual se ignora, hijo de Ruperto García y Elena Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en este proceso dentro del término de diez (10) días, más la distancia después de publicada este edicto por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", y además para que se exhiban de esta providencia.

barbero, natural de León, República de Nicaragua, no porta cédula ni otro documento de identificación, con residencia desconocida e hijo de Socorro Romero y Luis Molina, procesado por el delito de rapto, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra, y cuya parte pertinente dice:

Asunto Criminal.—Auto.—Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:...

En tal virtud, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo con lo pedido por el señor Personero, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Ariel Badilla Martínez y Carlos Melina Romero, el primero, varón de treinta años de edad, soltero, zapatero, natural de Cartago, de la República de Costa Rica, hijo de María Martínez y Rafael Badilla, sin cédula de identidad personal, ni nada que lo identifique, y residente en finca Mango, jurisdicción de Costa Rica; y el segundo, varón, de veintiseis años de edad, soltero, barbero y relojero, católico, natural de León, Nicaragua, hijo de Socorro Romero y Luis Molina, sin documento que lo identifique y residente en finca Cañal, de Costa Rica, por auto proferido el Capítulo I, Título VIII, Libro II, del Código Penal vigente, y ordena la detención del segundo y confirma la del primero.

Se fija a los culpados el término de diez (10) días, más la distancia, para la vista oral de la causa.

Los encausados proveerán los medios de su defensa. Las partes pueden disponer del término de cinco días para aducir peticiones para este juicio oral.

Notifíquese y notifíquese.—(fdo.) Cipriano Morrison, Secretario.

También se ha dictado el auto número 10, cuya parte pertinente expresa:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto de la Piedad.—Auto número 18.—Armuellas, veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:...

Por lo expuesto, el suscrito Jefe Municipal del Distrito del Barú, admin. justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara que el finco Don Luis Arce, está obligado a pagar el valor de la finca, o en la cantidad de cien mil colones (C. 100,000), en una de media, a favor del Tesoro Nacional.

Y como esa finca se encuentra inscrita en la Agenda del Banco Nacional, en esta ciudad, se dispone que ingrese al Tesoro Nacional, en el concepto antes mencionado.

Como el procesado Carlos Melina Romero se encuentra en el caso previsto por el artículo 9º del artículo 20 del Código Judicial, se ordena Emplazarlo por edicto en la forma prescrita por los artículos 210 y 2143 del mismo.

Notifíquese.—(fdo.) Juan Carlos Juez Municipal del Barú.—(fdo.) Félix A. Morán, Secretario.

Se le advierte al encausado que si se presentara dentro del término señalado al Tribunal, se le admitirá toda la prueba que le asiste.

Todas las autoridades del país, tanto administrativas como judiciales, están en el deber de capturar o ordenar la captura del varón y todos los habitantes de la República, salvo las autoridades locales, deben denunciar el paradero del varón, o pena de ser considerado como cómplice, si sabiendo la culpa de manifestar.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en el lugar de κατοικία de esta Secretaría, donde las copias de la causa del día veintiseis (26) del mismo edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que se dé a conocer su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Puerto Armuelles, 26 de febrero de 1958.

El Juez,

El Secretario,

Don...

(Cuarta publicación)

Don...